

REGLAMENTO DE POLICIA DE ORNATO, ADECENTAMIENTO, Y EXPEDITIVIDAD DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I - Naturaleza, Objeto y Fundamento

Artículo 1.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 25.2 letras f) y h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo viene a regular aquellas actividades de personas privadas, físicas o jurídicas, tendentes a ensuciar mediante vertidos de basuras, residuos sólidos o aguas sucias tanto las vías y terrenos públicos o de propiedad municipal como privados, siempre que afecten a la salubridad pública o al ornato.

Artículo 2.

Serán consideradas ilegales, y por tanto objeto de sanción las siguientes actividades realizadas por personas físicas o jurídicas:

- a) El vertido de desechos procedentes de demoliciones, de todo tipo, en terrenos no habilitados expresamente por el Ayuntamiento; ya sea de dominio público, de propios municipales o particulares que no hayan solicitado el correspondiente permiso; a los efectos expresados.
- b) El vertido a terrenos o desagües no habilitados al efecto, de desechos, domiciliarios o industriales y fabriles o mercantiles y civiles, procedentes de la actividad normal o anormal, de cualquier tipo, con la consideración de basuras. Se incluye en este apartado aquellos sobrantes de productos comerciales de tiendas, bares, restaurantes, ultramarinos, domicilios particulares, herrerías, talleres, fondas, etc.
- c) El vertido directo o por derrames en vías públicas o zonas adyacentes a una distancia no inferior a 20 metros de desechos orgánicos o aguas residuales procedentes de inodoros o servicios públicos de establecimientos al público o privados, cuadras de ganado, tractores o vehículos de abono de cualquier clase, que ensucien, causen perjuicio a la salubridad o sean foco de posibles infecciones, o malos olores.
- d) Lavar vehículos de tracción mecánica o animal en fuentes, plazas y vías públicas.
- e) El vertido de basuras en las zonas consideradas como playas de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.b) de la Ley de Costas y Reglamento que lo desarrolla.
- f) El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica o animal en plazas fuentes y espacios públicos no autorizados y aceras.

CAPITULO II - Sanciones

Artículo 3.

1. La potestad para interponer sanciones viene regulada en el artículo 1.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. La potestad de sancionar viene atribuida al Alcalde cuya regulación se establece en el artículo 21.1. letra k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

3. La cuantía de las sanciones viene regulada en el 59 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril y D.A. 2ª de la Ley 7/1980 de 10 de marzo, artículo 99.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio y Ley de Seguridad Vial.

Artículo 4.

Las sanciones que se impongan por parte del Ayuntamiento serán ejecutivas sin perjuicio de la competencia de otras administraciones públicas, siempre que se incluyan en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 5.

1. Para los ilícitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2º de la presente ordenanza la cuantía de la sanción será de 3 euros sin perjuicio de la orden de paralización y de poner en conocimiento de otras administraciones el hecho ilícito.

2. Para los ilícitos previstos en la letra e) del artículo 2º la cuantía de la sanción podrá ascender a 150,25 euros

3. Para los ilícitos previstos en las letras d) y f) del artículo 2º, la cuantía de la sanción podrá ascender a 15,03 euros.

CAPITULO III - Normas de Gestión

Artículo 6.

Las sanciones serán impuestas por el Alcalde en todo caso.

Artículo 7.

1. Cuando la denuncia sea formulada por Agente Municipal se entenderá, si no se verifica por orden de la Alcaldía, realizado el ilícito pudiéndose imponer la sanción que corresponda.

2. Cuando la denuncia sea formulada por particular se pondrá en conocimiento del presunto infractor con el fin de que proceda en el plazo de 8 días a presentar las alegaciones en su favor. Verificado por los servicios municipales la

infracción se procederá por la Alcaldía a sancionar la misma al autor o responsable de la infracción.

3. La notificación de sanción deberá poner en conocimiento del infractor plazo para corregir o restablecer la situación anterior a la realización del ilícito. Si en el plazo establecido, que no podrá ser superior a un mes, no se procediere a la reposición la Alcaldía podrá sancionar al infractor hasta que se cumplimente la orden de reposición o reparación del ilícito causado.

Artículo 8.

Las sanciones impagadas podrán cobrarse por la vía de apremio de acuerdo con las normas del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 79 del mismo texto con fecha uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.